



**Resolución Nro. APPB-UAJPU-2019-0003-R**

**Machala, 18 de octubre de 2019**

**AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR**

**ING. EVELYN YOLANDA ICAZA DOMÍNGUEZ**  
**GERENTE GENERAL DE AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR,**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 225 numeral 3) del referido cuerpo legal establece que el Sector Público comprende: Los organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

**Que**, mediante Decreto Ley No.1043 emitido el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, en concordancia con la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la "Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar" como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

**Que**, el Art. 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo No. 290, publicada en el Registro Oficial No. 67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No.-449 de fecha 20 de octubre de 2008, Art. 76 numeral 7, expone que el derecho a la defensa de las personas incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

**Que**, el Código Civil artículo 1561, indica que, todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales;

**Que**, el Reglamento Ley de Incentivos para Asociación Público Privadas, expedido mediante Decreto Ejecutivo No.-1040, publicado en el Registro Oficial No.-786 del 29 de junio de 2016, en su artículo 20 expone en su último inciso, que el Gestor Privado, una

**Resolución Nro. APPB-UAJPU-2019-0003-R****Machala, 18 de octubre de 2019**

vez agotada la vía administrativa, tendrá 30 días hábiles para demandar por la vía arbitral;

**Que**, el Contrato de Gestión Delegada, suscrito entre APPB y YILPORTECU S.A., con fecha 8 de agosto de 2016, bajo el título mecanismos de Resolución de Controversias estipulado en el Capítulo XIV, de la Cláusula Octogésima Octava establece: a. Por medio del presente las partes aceptan que todo desacuerdo, reclamo, discrepancias o controversia que surja o se relacione con el presente Contrato, incluyendo, entre otro su interpretación, ejecución, terminación, liquidación o vigencia ( Controversia), en primera instancia se dialogará y negociará entre las partes para lograr un entendimiento y resolución de la controversia ( Negociaciones Directas). Por lo tanto, las partes se obligan a tratar de lograr un entendimiento directo para solucionar cualquier tipo de controversia;

**Que**, mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2019-0083 R del 4 de septiembre de 2019, el Mgs. Eduardo Aguirre Zapata, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, designó a la Ing. Evelyn Yolanda Icaza Domínguez, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, quien entró en funciones de dicho cargo el 5 de septiembre de 2019;

**Que**, mediante oficio No.-APPB-PSCDSP-029-2019, de fecha de 24 de abril de 2019, la Administradora del Contrato de Gestión Delegada Para El “ Diseño, Financiamiento, Equipamiento, Ejecución de Obras Adicionales, Operación y Mantenimiento de la Terminal Portuaria de Puerto Bolívar”, Ing. Aida García González, solicita al Gerente que se notifique a la Unidad de Asesoría Jurídica, a fin de que proceda a elaborar la Resolución Administrativa correspondiente donde conste la falta cometida, el valor de la multa que va de USD 1.000,00 a USD 2.000,00 sugiriendo el valor máximo de USD 2.000,00 para lo cual la Unidad de Asesoría Jurídica mediante sumilla dispone la elaboración de la misma;

**Que**, con Resolución Administrativa No. 34-2019 de fecha 7 de mayo de 2019, el Gerente de APPB, Ec. Roberto Córdova Romero, resuelve lo siguiente:

*“Artículo 1.- En virtud de los antecedentes expuestos, declarar que YILPORT ECUADOR TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A. ha incurrido en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la CLÁUSULA DÉCIMO CUARTO del contrato "DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR; esto es, en la presentación de las Certificaciones de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, en materia de Ambiente y planes de contingencia en caso de incendios; por lo tanto se ha configurado todos los elementos para el establecimiento de una sanción por falta leve, estipulada en el Capítulo X.- SANCIONES, CLÁUSULA SETENTA. UNO. Literal i .”*

**Resolución Nro. APPB-UAJPU-2019-0003-R****Machala, 18 de octubre de 2019**

*“Artículo 2.- En efecto de la anterior declaratoria, corresponde imponer a YILPORT ECUADOR TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A. al amparo de la CLÁUSULA SETENTA Y UNO.UNO. En el caso de faltas leves, literal b) la multa de USD 2.000”.*

*“Artículo 3.- El delegatario deberá cancelar el valor correspondiente en la Tesorería de APPB, en el plazo de cinco días luego de la respectiva notificación”.*

**Que**, mediante oficio No.APPB-GG-0155 de fecha 9 de mayo de 2019, el Ec. Roberto Córdova Romero, Gerente de APPB, procedió a remitir YILPORT ECUADOR TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A la Resolución Administrativa No.34-2019 de fecha 7 de mayo de 2019, por concepto de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de la referencia por lo tanto se impone a YILPORT ECUADOR TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A, la correspondiente multa;

**Que**, mediante comunicación No.-YPTO-GG-0106-19 de fecha 16 de mayo de 2019, el Gerente de YILPORTECU S.A., Ing. Alfredo Jurado Von Buchwald, indica que desde ya impugna la Resolución Administrativa No.-34-2019, notificada el 9 de mayo, debido a que no se ha procedido de conformidad al Capítulo XIV.- Resolución de Controversias.- Cláusula Octogésima Octava.- Mecanismos de Resolución de Controversias, del Contrato de Gestión Delegada celebrado en APPB y YILPORTECU S.A;

**Que**, mediante comunicación de YILPORTECU S.A., de fecha 20 de mayo de 2019, el Gerente de YILPORTECU S.A., Ing. Alfredo Jurado Von Buchwald, solicita que se revoque la Resolución Administrativa No.-34-2019, por carecer de motivación, procedimiento y demás requisitos del Código Orgánico Administrativo; y, que en su defecto, se proceda de conformidad a la Cláusula Octogésima Octava que contempla los mecanismos de solución de controversias;

**Que**, mediante comunicación No.-APPB-GG-0187 de fecha 5 de junio de 2019, suscrito por el Ec. Roberto Córdova Romero, Gerente de APPB, sostiene que no se ha evacuado el proceso respectivo de apelación como lo indica el Código Orgánico Administrativo, donde dentro del análisis legal y técnico del mismo se pudo haber generado alguna posibilidad de negociación directa entre YILPORTECU S.A. y APPB, por lo anotado, se mantiene la sanción impuesta debiendo el delegatario proceder al pago correspondiente de multa;

**Que**, con oficio No.-APPB-PSCDSP-060-2019 de fecha 24 de julio de 2019, dirigido al Gerente de YILPORTECU S.A., la Administradora del Contrato de Delegación, Ing. Aída García González, informa que hasta la presente fecha no se ha efectuado el pago correspondiente de multa, de acuerdo a lo indicado por el Tesorero de la entidad, por lo

**Resolución Nro. APPB-UAJPU-2019-0003-R****Machala, 18 de octubre de 2019**

que insiste, se realice el pago de la multa impuesta, de forma inmediata; así mismo, se solicita el avance para presentación de las Certificaciones de Gestión de Calidad, Medio Ambiente y Seguridad Industrial y Salud Ocupacional;

**Que**, a través de la comunicación YPTO-GG-156-19 de fecha 7 de agosto de 2019, el Gerente de YILPORTECU S.A., Ing. Alfredo Jurado Von Buchwald, solicita a la Entidad que se manifieste por escrito, los procedimientos contenidos en el contrato de Gestión Delegada y los Instructivos y Reglamentos generados por la propia APPB para control del contrato, los mismo que están siendo inobservados y desconocidos por la Entidad delegante;

**Que**, con Memorando No.-APPB-APPB-2019-0096-M de fecha 9 de octubre de 2019, esta Gerencia solicita la presentación del informe por parte de la administradora del contrato, en el cual exponga el detalle de las causales y del proceso de aplicación de la multa; y, otro por parte del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que explique el marco legal bajo el cual recomendó la aplicación de la multa. Indicando que si se aplicó lo que se estipula en el Contrato de Gestión Delegada y en la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Públicos- Privadas y la Inversión Extranjera referentes a las multas;

**Que**, mediante Memorando No.-APPB-DOP-2019-0025-M de fecha 14 de octubre de 2019, sumillado por la Gerencia al Dr. Vicente Guzmán Barbotó, Jefe de la Unidad de Asesoría Legal, para conocimiento y análisis, el cual deberá ser considerado en el criterio jurídico. Oficio suscrito por la administradora del Contrato de Gestión Delegada, Ing. Aida Raquel García González, comunicó a la Gerencia General se proceda con la aplicación de la multa sugiriendo el monto de la sanción mediante Oficio Nro. APPB-PSCDSP-029-2019 de 24 de abril de 2019, no obstante, no se notificó directamente al Gestor Privado sino a través del orden jerárquico superior;

**Que**, el Dr. Vicente Guzmán Barbotó, Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, con memorando No. APPB-UAJPU-2019-0030- M de fecha 17 de octubre de 2019, en atención al memorando No. APPB-APPB-2019-0096 M, de fecha 9 de octubre de 2019 de la Gerencia, donde se solicita un informe, mediante el cual, se explique el marco legal bajo el cual recomendó la aplicación de la multa, explicando si se aplicó lo que estipula el Contrato de Gestión Delegada y en la Ley Orgánica de Incentivos de Asociaciones Público-Privada y la Inversión Extranjera referente a las multas; presenta a la Gerencia, el respectivo informe legal, donde consta entre las Conclusiones la siguiente:

*“1.- Se debe proceder a dejar sin efecto la Resolución Administrativa No.-34-2019 de fecha 7 de mayo de 2019, dado que en dicho procedimiento para su expedición, la administradora del contrato y el Gerente de la APPB, no otorgaron la respectiva notificación del incumplimiento de la multa para que se puedan realizar los descargos correspondientes por parte del Gestor Delegado, dando derecho a la defensa”.*

**Resolución Nro. APPB-UAJPU-2019-0003-R****Machala, 18 de octubre de 2019**

**Que**, esta Gerencia con memorando No. APPB-APPB-2019-0116-M de fecha 17 de octubre de 2019, en base al criterio jurídico emitido con memorando No. APPB-UAJPU-2019-0030-M de fecha 17 de octubre de 2019, sobre la multa del Contrato de Gestión Delegada entre APP y YILPORTECU S.A., solicito al Dr. Vicente Guzmán Barbotó, Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica proceder a la elaboración de la Resolución Administrativa que permita dejar sin efecto la Resolución Administrativa No. 34-2019 de fecha 7 de mayo de 2019;

Por los considerandos enunciados con anterioridad y en uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13, literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto de principio a fin la Resolución Administrativa No. 34-2019 de fecha 7 de mayo de 2019.

**Artículo 2.-** Que las partes intervinientes y encargadas del control y supervisión del Contrato **"DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR**, para resolver cualquier tipo de controversia, procedan conforme lo establece la cláusula del contrato antes referido, en apego a la normativa legal vigente, velando los interés de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar.

**Artículo 3.-** Que la Ing. Aida García González, en su calidad de Administradora del Contrato de Gestión Delegada, inicie el procedimiento correspondiente a fin de velar por la correcta ejecución del contrato antes referido y de existir un incumplimiento del mismo, se establezcan las multas que sean necesarias siempre respetando el debido proceso.

**Artículo 4.-** La Unidad de Asesoría Jurídica de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, brinde la Asesoría Legal a la Administradora del Contrato de Gestión Delegada, a efecto de no volver a incurrir en una incorrecta aplicación del debido proceso y se respete la voluntad de las partes expresada en el contrato de **"DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR"**, en concordancia con la normativa legal vigente para la materia.

**Disposición Aclaratoria.-** La presente Resolución, bajo ningún concepto desconoce los



**Resolución Nro. APPB-UAJPU-2019-0003-R**

**Machala, 18 de octubre de 2019**

derechos de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, para el cobro de alguna multa a YILPORT ECUADOR TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A., en relación al contrato "**DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR**", solo se constriñe a que para este procedimiento se respete el debido proceso.

**Disposición Transitoria.-** La Unidad de Asesoría Jurídica de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar se encargue de notificar con el contenido de la presente Resolución a YILPORT ECUADOR TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A. y a la Ing. Aida García González, Administradora del Contrato de Gestión Delegada.

**Disposición Final.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. CÚMPLASE y NOTIFIQUESE.

Dada y firmada en el despacho de la Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

**ING. EVELYN YOLANDA ICAZA DOMÍNGUEZ  
GERENTE GENERAL**

La presente Resolución fue dictada y firmada por la ING. EVELYN YOLANDA ICAZA DOMÍNGUEZ, Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, el 18 de octubre de 2019.

**Abg. Elaine Ramón Montenegro  
SECRETARÍA GENERAL**



VG